

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el artículo 9.2 de la Constitución Española, en relación con los artículos 10, 14 y 49 de la misma se condensa de forma clara y directa el objetivo subyacente de toda la actividad pública realizada en torno a la consecución de un ámbito libre de barreras para todos los ciudadanos, en pro de una garantía real y efectiva de una digna calidad de vida para todos. Así se enuncia en el Preámbulo y se desarrolla después en el Título Primero de nuestra Carta Magna, ambos constitutivos de su parte dogmática, con la importancia nuclear que ello conlleva.

Las distintas Administraciones Públicas, desde las distintas perspectivas, han creado las condiciones propicias para el desarrollo de las garantías suplementarias que las personas con discapacidad precisan para su plena participación en situación de igualdad al resto de los ciudadanos en la vida económica, social y cultural del país. Así, desde el punto de vista normativo, ya el 23 de marzo de 1982 se aprobó por las Cortes Generales la Ley 13/82 de Integración Social de Minusválidos (LISMI), importante marco legislativo que se ha visto complementado recientemente por la Ley 51/2003 de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, señala las competencias atribuidas a los municipios a los efectos de esta ley y en su apartado b) indica que será competencia municipal, "la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

La ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, impuso a los Municipios la obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad, con validez en todo el territorio nacional.

La ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, realiza una profunda revisión de diversos conceptos. Así se incluye en todo el articulado el concepto de persona con discapacidad, que viene a sustituir la terminología anterior, aclarando que dicha condición es consecuencia del entorno social además de factores individuales.

Accesibilidad universal, diseño para todos, inclusión social en el ámbito de la vida política, económica, cultural y social, igualdad de oportunidades, vida independiente, diálogo civil, ajustes razonables, normalización y transversalidad son conceptos y principios que aparecen con fuerza en esta Ley Foral y con un significado más acorde con las nuevas políticas sobre discapacidad a nivel internacional y que acogen principios más modernos unidos a la nueva visión de las personas con discapacidad.

En este sentido, constituye el ámbito de aplicación de esta Ley Foral: a) las telecomunicaciones y la sociedad de la información, b) Los espacios públicos urbanizados, las infraestructuras y la edificación, c) los transportes, d) los bienes y servicios a disposición del público, e) las relaciones con las Administraciones Públicas y f) Las Universidades y el sistema educativo.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, establece unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

El Consejo de la Unión Europea aprobó con fecha 4 de junio de 1998 una Recomendación a los Estados miembros para el establecimiento de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, a fin de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentra la persona. El Ayuntamiento de Estella-Lizarrá, sensible desde hace tiempo con esta problemática, viene concediendo unas tarjetas a las personas con minusvalías que posibilitan el estacionamiento en todas las zonas, siempre que no se obstaculice el tráfico, tanto rodado como peatonal, y cuya adecuación al Real Decreto 1056/2014 justifica la presente ordenanza.

La ordenanza se divide en 11 artículos reguladores de objeto, titulares, condiciones de uso, plazo de validez, tarjeta de estacionamiento provisional, procedimiento de solicitud y expedición, ámbito territorial de la tarjeta, derechos de las personas titulares y limitaciones de uso, obligaciones de las personas titulares, infracciones y sanciones.

Algunas de las infracciones ya están tipificadas en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación, por lo que las mismas no están incluidas en la presente Ordenanza. En este sentido, por la utilización de la tarjeta de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta será sancionado el titular/conductor del vehículo con la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación.

Artículo 1 Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, dando así cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7.b) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y recogiendo las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2 Titulares.

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

2.1. Las personas físicas discapacitadas empadronadas en Estella-Lizarra, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, ajustándose a lo establecido en el baremo de dicho anexo, en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos en la suma de las obtenidas entre el resto de apartados (D, E, F, G y H) y no se encuentren por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Ambas situaciones anteriores deberán de estar dictaminadas por los equipos profesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2.2. Las personas físicas empadronadas en Estella-Lizarra o jurídicas titulares de vehículos dados de alta en Estella-Lizarra, destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 3 Condiciones de uso.

3.1. La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor y en beneficio exclusivo de su titular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos. Es personal e intransferible y sólo podrá utilizarse cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportado en él.

3.2. En el supuesto del apartado 2 del artículo anterior, la tarjeta estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a estas personas.

3.3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 4 Plazo de validez.

4.1. Las tarjetas de estacionamiento tendrán un plazo de validez de cinco años.

4.2 Con anterioridad a la finalización de este plazo deberá solicitarse la renovación de la tarjeta. Para su renovación será imprescindible que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4.3 La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

Artículo 5 Tarjeta de estacionamiento provisional.

5.1 Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

La acreditación de estos extremos se hará mediante certificado expedido por los servicios públicos de salud.

Para la emisión de esta tarjeta el ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de los requisitos exigidos.

5.2. La concesión de esta tarjeta tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Artículo 6 Procedimiento de solicitud y expedición.

6.1 La expedición de la tarjeta se realizará previa solicitud de la persona interesada.

6.2 La tarjeta se solicitará en el Registro General del Ayuntamiento conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de esta ordenanza.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Una fotografía tamaño carnet.
- Fotocopia del DNI.
- Cuando la solicitud se formule por personas físicas con discapacidad, documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad

y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o a un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos profesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

No obstante, con carácter previo al otorgamiento de la tarjeta, cuando el Ayuntamiento lo considere necesario podrá solicitar del Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia, informe acreditativo de la concurrencia en la persona solicitante de las situaciones que dan derecho a la tarjeta así como cualquier aclaración en relación con la documentación aportada por el o la solicitante.

6.3. En el caso de que se solicita la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

6.4. Cuando la tarjeta se solicite por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo primero de esta Ordenanza deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

6.5. Comprobada y analizada la documentación existente, Policía Municipal elevará informe favorable o desfavorable al señor Alcalde, quien dictará resolución en la que se recoja la concesión o denegación de la tarjeta de estacionamiento solicitada. La resolución deberá ser motivada en ambos casos.

6.6. Trasladada la resolución de concesión, Policía Municipal expedirá la correspondiente tarjeta de estacionamiento que será recogida en las dependencias de Policía Municipal.

En el supuesto de renovación, deberá entregar el original de la tarjeta anterior, al recoger la nueva.

Artículo 7 Ámbito territorial de la tarjeta.

La tarjeta tendrá validez en todo el territorio español, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 8 Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso.

8.1. Las personas titulares de la tarjeta tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo.

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario en Estella-Lizarrá. En este sentido y de conformidad con la disposición transitoria del Real Decreto 1056/2014, las personas usuarias de

tarjetas deberán informarse de los criterios y/o tarifas aplicadas en otros municipios a personas usuarias de tarjetas con discapacidad.

- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga con un límite máximo de 15 minutos, siempre que no se ocasionen perjuicios a los y las peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los y las agentes de la autoridad.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los y las peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los y las agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

8.2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 9 Obligaciones de las personas titulares.

9.1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 3.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un o una agente de la autoridad.
- d) Colaborar con los y las agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Entregar la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
- f) Notificar cualquier modificación de las condiciones exigibles para la obtención de la tarjeta al objeto de su renovación o anulación según proceda.

9.2. El incumplimiento de estas obligaciones, además de a las sanciones previstas en los artículos siguientes y en las disposiciones legales y reglamentarias, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal.

También podrá dar lugar a la cancelación, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas o jurídicas.

Tanto la cancelación como la retirada temporal podrá decretarse previa la tramitación de expediente en el que se dé audiencia a las personas interesadas.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 10 Infracciones.

10.1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

10.2. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

10.3. Infracciones leves. A título enunciativo se enumeran las siguientes:

- 1.- Tapar la tarjeta para ocultar algún dato de la misma
- 2.- No mover el vehículo de una plaza de origen o destino en el plazo de 48 horas.
- 3.- Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave

10.4. Infracciones graves.

Serán infracciones graves las siguientes:

- 1.- No comunicar las mejoras en la movilidad.
- 2.- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido para ello.
- 3.- Hacer uso de una tarjeta caducada.
- 4.- No comunicar el cambio de residencia fuera de la localidad
- 5.- Reiteración de tres faltas leves en un año

10.5. Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves las siguientes:

- 1.- Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiera derivarse.
- 2.- Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta del titular
- 3.- Reiteración de tres faltas graves en un año.

10.6. Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis y las muy graves al año computados a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. Interrumpirá la prescripción cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 11 Sanciones.

11.1. Las sanciones por infracciones se substanciarán previa incoación del oportuno expediente sancionador, en el que en todo caso se dará audiencia a las personas interesadas antes de dictar resolución, según lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

11.2. La sanción por la comisión de una infracción leve será por una cuantía de hasta 100 euros.

11.3. La sanción por la comisión de una sanción grave será por una cuantía de 101 euros hasta 200 euros.

11.4. La sanción por la comisión de una sanción muy grave será por una cuantía de 201 euros hasta 500 euros.

11.5 El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento podrá dar lugar a la retirada temporal de la misma por un período de un mes.

La comisión de una segunda infracción muy grave en un periodo de dos años podrá conllevar la cancelación y retirada definitiva de la tarjeta de estacionamiento.

11.6 La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

11.7 Prescripción de las sanciones

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de Navarra de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

Solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad